

Resolución Gerencial N° 645-2024-MDP/GM

Pichari, 28 de diciembre de 2024



VISTO:

Informe N°859-2024-MDP-OAF/SCHÉ del Director de Administración y Finanzas, Opinión Legal N°1431-2024-MDP/OAJ-EPC del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, Informe Técnico N°0514-2024-MDP/ULP-EVN del Jefe de la Unidad de logística y Patrimonio, Informe N°0160-2024-MDP/UC/ECP/BCB del Responsable de Control Previo - MDP; respecto a la modificación de la Orden de Servicio N°3661-2024 derivado del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada AS N°21-2024-MDP/OEC-1 para la contratación del servicio de suministro e instalación de estructuras metálicas a todo costo, para el proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DEPORTIVO EN LA URBANIZACIÓN VALLE DORADO MZ. U LT. 1, DISTRITO DE PICHARI - LA CONVENCION - CUSCO", con CUI N° 2318625, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 194° de la Constitución Política del Estado en armonía con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico dentro del ámbito de sus competencias";

Que, el numeral 34.1 del Artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N°30225, respecto a la modificación del contrato señala: **El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad** o a solicitud del contratista **para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente**. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico y financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe de compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad;

Que, la modificación por orden de la entidad tal como lo ha previsto el numeral 34.1 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N°30225, posibilita realizar modificaciones al contrato siempre que la entidad lo ordene. En estricto vemos que solo basta la voluntad de la entidad para que proceda la modificación. Asimismo, se debe de tener presente que la única condición que establece para que proceda dicha aludida modificación será alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente;

Que, el numeral 160.1 del artículo 160° del Reglamento modificado por el Artículo 2° del Decreto Supremo N° 162-2021-EF, señala que, "las modificaciones previstas en el numeral 34.10 del artículo 34° del TUO de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades: "a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad pública del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación; y, iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes; b) En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde contar con la opinión favorable del supervisor; c) **La suscripción de la acta y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE**";

Que, el artículo 142° ha establecido en sus numerales lo siguiente: numeral 142.7. **Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la ejecución de las prestaciones, estas pueden acordar**

por escrito la suspensión del plazo de ejecución contractual, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos directos, según corresponda al objeto de la contratación; salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión. Y numeral 142.8. Reiniciado el plazo de ejecución corresponde a la Entidad comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución, respetando los términos en los que se acordó la suspensión.



Que, en fecha 23 de abril del 2024 se perfecciono el contrato con la notificación de la Orden de Servicio N°3661-2024, entre la Municipalidad Distrital de Pichari y el contratista la empresa ASPAFO CONTRATISTAS S.A.C., derivado del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada AS N°21-2024-MDP/OEC-1, para la contratación del servicio de suministro e instalación de estructuras metálicas a todo costo, para el proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DEPORTIVO EN LA URBANIZACIÓN VALLE DORADO MZ. U LT. 1, DISTRITO DE PICHARI - LA CONVENCION - CUSCO", con CUI N° 2318625, por el monto total de S/58,070.00 (Cincuenta y ocho mil setenta con 00/100 soles), con un plazo de 10 días calendarios computados desde el día siguiente del perfeccionamiento del contrato;

Que, mediante Informe N°0160-2024-MDP/UC/ECP/BCB de fecha 19 de diciembre del 2024 del Responsable de Control Previo, Vladimiro Carreño Bejar, por el cual verifica que el área usuaria, como responsable de haber comunicado una suspensión del inicio de la ejecución del servicio al proveedor y que si comunico el inicio de ejecución del servicio con un acta con fecha posterior al vencimiento del plazo contractual del mismo, modificando el plazo de la Orden de Servicio N° 3661-2024 que deriva del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada AS N°21-2024-MDP/OEC-1, al amparo del T.U.O. de la Ley N°30225 Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, que al ser un proceso de selección esta indica los procedimientos para modificar los plazos contractuales y que la Unidad de Logística y Patrimonio debió haber evaluado la procedencia o no de la adenda solicitada, recomendando a la Unidad de Logística y Patrimonio cumpla con la evaluación de posibles causales que justifican situaciones no atribuibles al proveedor a efecto de determinar la fecha de inicio de la ejecución del servicio debiendo indicar la mejor condición que se adecue para determinar el inicio de la prestación efectiva del servicio;

Que, mediante Informe Técnico N°0514-2024-MDP/ULP-EVN de fecha 20 de diciembre del 2024 del Jefe de la Unidad de logística y Patrimonio, Lic. Adm. Edgar Vega Neyra, declara viable la solicitud de reprogramación del 20 de agosto del 2024 al 29 de agosto del 2024, de la Orden de Servicio N°3661-2024, a nombre de la contratista la empresa ASPAFO CONTRATISTAS S.A.C. con RUC N°20600884281, por el servicio de suministro e instalación de estructuras metálicas a todo costo, para el proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DEPORTIVO EN LA URBANIZACIÓN VALLE DORADO MZ. U LT. 1, DISTRITO DE PICHARI - LA CONVENCION - CUSCO", con CUI N° 2318625, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 34 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y art. 142 del RLCE., siendo la reprogramación de la siguiente manera:

NUEVA FECHA DE REINICIO DE EJECUCION DE SERVICIO	DIAS PENDIENTES DE EJECUCION DEL SERVICIO	NUEVA FECHA DE CULMINACION DE SERVICIO
20 DE AGOSTO DEL 2024	10 DIAS CALENDARIOS	29 DE AGOSTO DEL 2024

Recomendando al funcionario delegado, autorice la suscripción de la adenda correspondiente;

Que, mediante Opinión Legal N°1431-2024-MDP/OAJ-EPC de fecha 27 de diciembre del 2024 del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, Abog. Enrique Pretell Calderón, opina que es procedente la reprogramación del servicio de suministro e instalación de estructuras metálicas a todo costo, para el proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DEPORTIVO EN LA URBANIZACIÓN VALLE DORADO MZ. U LT. 1, DISTRITO DE PICHARI - LA CONVENCION - CUSCO", con CUI N° 2318625, con las fechas de reinicio y culminación precisada por el jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio, mediante su Informe Técnico N° 0514-2024-MDP/ULP-EVN de fecha 20 de diciembre del 2024, RECOMENDANDO la suscripción de la adenda correspondiente;

Que, de acuerdo con el numeral 6.2 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, "el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto";

Que, por las consideraciones expuestas y en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, con las facultades delegadas a la Gerencia Municipal mediante Resolución del Alcaldía N°377-2024-A-MDP/LC, artículo primero, inciso m) y demás normas legales vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la MODIFICACION DE LA ORDEN DE SERVICIO N°3661-2024, derivado del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada AS N°21-2024-MDP/OEC-1, en el extremo de modificar la fecha de la ejecución del servicio de suministro e instalación de estructuras metálicas a todo costo, para el proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DEPORTIVO EN LA URBANIZACIÓN VALLE DORADO MZ. U LT. 1, DISTRITO DE PICHARI - LA CONVENCION - CUSCO", con CUI N° 2318625, desde el 20 de agosto hasta el 29 de agosto del 2024, en aplicación del numeral 34.1 del Artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, en el supuesto por Orden de la Entidad para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, en concordancia con el artículo 142 numeral 142.7 y 142.8, y artículo 2 Inc. f) del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, principio de eficacia y eficiencia, según el cuadro siguiente:

NUEVA FECHA DE REINICIO DE EJECUCION DE SERVICIO	DIAS PENDIENTES DE EJECUCION DEL SERVICIO	NUEVA FECHA DE CULMINACION DE SERVICIO
20 DE AGOSTO DEL 2024	10 DIAS CALENDARIOS	29 DE AGOSTO DEL 2024

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER, a la Unidad de Logística y Patrimonio elabore la correspondiente ADENDA a la ORDEN DE SERVICIO N°3661-2024, derivado del Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada AS N°21-2024, así como su registro en la plataforma del SEACE, según lo establecido en el numeral 160.1 Inc. c) del artículo 160° del Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER, a la Unidad de Logística y Patrimonio, NOTIFICAR, la presente Resolución al contratista la empresa ASPAFO CONTRATISTAS S.A.C. con RUC N°20600884281.

ARTÍCULO CUARTO. – NOTIFÍQUESE, la presente Resolución al Despacho de Alcaldía y a las demás unidades orgánicas e instancias pertinentes de la Municipalidad Distrital de Pichari.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER, a la Oficina de Informática, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Pichari.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO



Ing. Edmur Milthon Huarí Aragón
GERENTE MUNICIPAL

C.C.
ALCALDÍA
GI
O.A.F
U.LyP
CONTRATISTA
Pag. Web
Archivo